



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2658

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

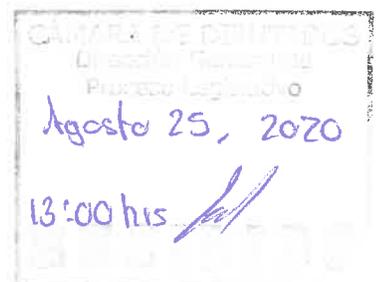
**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



19 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCIBILIDAD.

38
El suscrito, Mario Zamora Gastélum, Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 57, 62, 63, 64, 85, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1 fracción I, 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 25, Y LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 151, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 206 Y CAPITULO XI AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, provincia de Hubei, China, identificó por primera vez la enfermedad ocasionada por el SARS-COV-2, en donde se reportaron diversos casos de personas enfermas con un tipo de neumonía desconocida; más tarde, el 13 de enero se confirmó oficialmente un caso de COVID-19 en Tailandia, siendo el primero fuera de China.¹

Derivado de los primeros brotes fuera de China, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Ashanom Ghebreyesus, convocó al Comité de Emergencias, llegando a un consenso para reconocer que el brote constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), declarándola de manera oficial el 30 de enero de 2020, a esa fecha se contabilizaron 7,818 casos confirmados en el mundo, la mayoría en China y 82 en 18 países. Para el 11 de marzo de 2020, debido al alto índice de propagación de la enfermedad y por su gravedad, la OMS determinó que la COVID-19, podía caracterizarse como una pandemia.

Los coronavirus, pertenecen a una gran familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos, en estos últimos, pueden causar infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades severas como el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS); la nueva cepa descubierta causa la enfermedad por coronavirus COVID-19, la cual es una enfermedad infecciosa que

¹ <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19>



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



puede causar síntomas como fiebre, tos seca y cansancio; mientras que son menos frecuentes los dolores y molestias, congestión nasal, dolor de cabeza, conjuntivitis, dolor de garganta, diarrea, pérdida de gusto y olfato entre otras. El 80% de las personas se recuperan de la enfermedad sin necesidad de tratamiento hospitalario, mientras que 1 de cada 5 personas presentan un cuadro grave, experimentado problemas para respirar.

Actualmente, en el mundo se contabilizan más de 19.6 millones de personas infectadas y más de 728 mil fallecimientos y 11.4 millones de personas recuperadas; Estados Unidos es el país más afectado con más de 5 millones de contagios y más de 162 mil decesos; seguido por Brasil (más de 3 millones de contagios y 100 mil muertos), India (2 millones de contagios y 43 mil muertes), Rusia (más de 885 mil contagios y 15 mil muertes), Sudáfrica (553 mil casos), México (más de 475 mil contagios), Perú (más de 471 contagios), entre otros.²

Entre los países con mayor número de defunciones se encuentra en primer lugar Estados Unidos (más de 162 mil); Brasil (más de 101 mil), México (más de 52 mil), seguidos por Reino Unido, India, Italia, Francia, España, Perú, Irán, Rusia, Colombia, Sudáfrica y Chile.

Los efectos del SARS-COVI-2 no sólo a impactado la salud de las personas y los sistemas de salud de las naciones, sino derivado de las acciones preventivas que la mayoría de los países ha implementado como el aislamiento social y confinamiento de las personas, así como el cierre de comercios, ha afectado considerablemente el dinamismo económico y social en cada una de ellas.

Entre los diversos efectos en el mundo, se encuentra el colapso de los sistemas de salud como en Italia y Ecuador, en este último incluso en Guayaquil, centenares de cuerpos yacían en calles ante el colapso sanitario; por otra parte ante el "Gran Confinamiento", ha causado la peor recesión económica del mundo desde la Segunda Guerra Mundial. De acuerdo con el Banco Mundial, se estima que la economía mundial se reducirá un 5.2% y para América Latina y el Caribe el desplome sería de 7.2% en 2020; mientras que las economías avanzadas se contraerían un 7%, los mercados emergentes y economías en desarrollo su contracción sería de un 2.5%; ocasionando que la disminución en los ingresos per cápita de un 3.6% empujaría a millones de personas a la pobreza extrema.³

Respecto a México, el 28 de febrero de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19; que con el paso del tiempo las cifras han ido en aumento, tan es así que a la fecha nuestro país tiene registro de 84 mil 506 sospechosos, 480 mil 278 casos

² <https://www.marca.com/claro-mx/trending/2020/05/16/5ebf52b7ca4741f8708b462d.html>

³ <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



confirmados, 52 mil 298 defunciones y 43 mil 547 casos activos; convirtiéndose en el tercer país en el mundo con mayor número de defunciones.

Ante dicha emergencia sanitaria, las autoridades mexicanas no reaccionaron de manera pronta a decretar las medidas preventivas, pues mientras otras naciones cerraban aeropuertos y aplicaban pruebas masivas a sus ciudadanos, en nuestro país, las medidas sanitarias en aeropuertos eran casi nulas y a la fecha las pruebas del virus únicamente se realizan a personas sospechosas que ingresan a hospitales públicos y a quienes pueden pagar por ellas.

Fue hasta el 21 de abril, casi dos meses después del primer caso, que se decretó la tercera fase de la epidemia; etapa en donde se prevé el incremento de contagios y hospitalizaciones, por lo que se establecieron medidas como distanciamiento social, confinamiento, suspensión de clases y actividades no esenciales.

El confinamiento social y el paro de varios sectores productivos, ha trastocado el bolsillo de millones de familias mexicanas que hoy demandan trabajo y bienestar social; lo anterior, se suma a los efectos de la recesión económica que México, antes de la pandemia, como la pérdida de empleos, el incremento en precios de bienes y servicios, las afectaciones a empresas y fuga de inversiones nacionales y extranjeras, debido a factores internos y externos; lo que nos ha llevado a que la situación económica de México sea crítica y se ponga al límite las finanzas públicas.

Si bien el Gobierno Federal durante el mes de abril anunció diversas medidas para enfrentar la crisis económica como no incrementar el personal de las dependencias de gobierno, reducción de salario de altos funcionarios públicos hasta el 25%, no se pagaran aguinaldos a altos funcionarios; no se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios general y suministros, se cancelaron 10 subsecretarías, se extendió la suspensión de labores con goce de sueldo hasta el 1 de agosto; se pospusieron acciones y gasto de gobierno con excepción de programas prioritarios; se propuso crear dos millones de nuevos empleos.

Además de que se entregó algunos créditos de hasta 25 mil pesos a pequeñas empresas, se adelantó el pago de apoyos de becas y a personas de la tercera edad, sin embargo, se desprotegió al sector productivo, quienes generan empleos y abastecen de productos, entre ellos de primera necesidad a las familias mexicanas.

A la fecha, se estima que debido a la pandemia se han perdido más de un millón de empleos formales.⁴ Por otra parte, el confinamiento, la economía mexicana se encuentra en una de las peores crisis desde la Revolución Mexicana, especialistas

4



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



han estimado una caída de al menos 9.2% del PIB durante 2020; además al mes del mayo sumaron 10 mil negocios que habían cerrado, de acuerdo con el IMSS.⁵

Durante el primer cuatrimestre del año (enero-marzo), el PIB cayó 1.2%, siendo el cuarto trimestre seguido de retroceso. Además, que la economía mexicana registró una caída anual de 18.9% en términos reales en el segundo trimestre del Gran Confinamiento, de acuerdo con el INEGI, lo que significaría que al mes de agosto la proyección del PIB sería la caída más aguda de la actividad económica de un segundo trimestre.⁶

Es por ello que considero necesario y urgente, que se implemente una política fiscal flexible y contra cíclica, que permita a los ciudadanos de disponer de mayores recursos, que les permita adquirir productos y servicios que necesiten, teniendo como consecuencia la reactivación del sector productivo, el cual podrá mantener los empleos generados y cumplir con sus obligaciones fiscales; tal y como lo propuse mediante la iniciativa que plantea reducir la tasa del IVA del 16% al 10%, la cual tendría un efecto inmediato de ser aprobada antes del terminar el presente ejercicio fiscal.

Por otra parte, el Indicador Mensual del Consumo Privado en el Mercado Interior (IMCPMI), que mide el comportamiento del gasto realizado por los hogares residentes del país en bienes y servicios de consumo, tanto de origen nacional como importado, registró una caída de 2.4% durante marzo de 2020. El consumo en bienes de origen importado disminuyó 8.9% y en bienes y servicios de origen nacional descendió 1.8% en marzo. Debido a las medidas de aislamiento y distanciamiento social para evitar la transmisión del COVID-19, han provocado una contracción en la demanda de bienes y servicios.

Respecto a la crisis de 2008, varios economistas apostaron por aplicar políticas fiscales expansivas, como el economista Xavier Saka i Martín, uno de los más conocidos por sus estudios de crecimiento económico, la cual es que el gasto público es mayor a los ingresos, generando un déficit público, mediante dos opciones: 1) aumentar el gasto público y 2) reducir los impuestos, si bien la mayoría de las naciones opta por la primera, Reino Unido redujo su IVA del 17.5% al 15%, dejando más renta disponible a los ciudadanos, quienes aumentarán el gasto.

El optar por generar mayor gasto público, en lugar de reducir impuestos, no es eficiente, ya que los proyectos públicos como de infraestructura, burocráticamente

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/bloomberg-businessweek/la-pandemia-vino-a-devorarlas-10-mil-empresas-y-negocios-ya-no-estan>

⁶ <https://momentofinanciero.mx/pib-caee-18-9/#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20mexicana%20registr%C3%B3%20una,segundo%20trimestre%20del%20Gran%20Confinamiento.>



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



son lentos por los procesos administrativos de adjudicaciones, estudios y análisis, que dificultan atender una crisis de manera pronta.

Ahora bien, sabemos que la consecuencia o efectos económicos de la pandemia, no durarán sólo este 2020, sino que es probable que en 2021 se vea afectado, para ello es importante seguir garantizada liquidez tanto a los ciudadanos como a las personas morales; por lo que considero necesario, incrementar el límite de deducibilidad de diversos gastos tanto de personas físicas como morales, así como el catálogo de conceptos, de forma excepcional, con la finalidad de incentivar la economía nacional.

Ciertamente, el Estado requiere de allegarse de recursos para poder satisfacer no sólo las demandas de la población, sino para ejercer las funciones de su propia naturaleza, por lo que ha generado un sistema de obligaciones fiscales, es decir, un régimen de contribuciones que deben ser pagadas por los gobernados acorde a la capacidad económica y contributiva de las personas, que de acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos tanto de la Federación como de los Estados y municipios, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del anterior texto constitucional, se derivan dos principios básicos de la justicia fiscal: la proporcionalidad y equidad; el primero de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que los ciudadanos mexicanos deben contribuir al gasto público en función de su capacidad económica, es decir, quien tiene mayores ingresos sus obligaciones fiscales serán superiores.⁷ De dicho principio se desprenden dos elementos: la capacidad contributiva y la capacidad económica, la primera se condiciona por la segunda y de que el sujeto se encuentre dentro de la hipótesis normativa que el legislador gravó, es decir cuando cause impuesto; mientras que la capacidad económica refiere al ingreso que tiene una persona, el cual puede o no ser gravado.

Los impuestos son una contribución o pago en dinero o en especie, mismos que son obligatorios, mismos que contribuyen a la economía nacional, proveyendo de recursos al gobierno a fin de que alcance los objetivos de la planeación, mismos que se destinan a la satisfacción de necesidades colectivas como educación pública, justicia, seguridad, salud, infraestructura, programas, etc.⁸

De acuerdo con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de

⁷ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/188jorge-luis-revilla-de-la-torre.pdf>

⁸ <https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios>



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



mejoras y derechos, que para efectos de la presente iniciativa nos centraremos en los impuestos, que a la letra de la ley los define como contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en una determinada situación jurídica o de hecho distintas las demás contribuciones antes señaladas.

Los ingresos tributarios se han convertido en la principal fuente de financiamiento del Estado mexicano, aportan más del 60% de los ingresos que tiene la federación de parte de los contribuyentes de nuestro país; dentro de los principales impuestos se encuentra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto del Valor Agregado (IVA).

Ahora bien, uno de los beneficios que tiene el contribuyente, es la posibilidad de deducir algunos gastos personales y de inversiones, que de acuerdo con el Vicepresidente de la Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México, Ernest Haiat Khabie, refiere que la deducción es aquella concesión que otorga el gobierno para restar a los ingresos del contribuyente ciertos gastos, de tal forma que la tributación sea menor,⁹

Las formas para deducir los impuestos pueden ser de dos formas:

1. Los gastos o inversiones que hace el contribuyente de acuerdo con su actividad económica
2. Los gastos personales que realizan sin importar la actividad económica del contribuyente.

Dicha deducción, se presenta en la declaración anual que presenta una persona física ya sea por ingresos de servicios profesionales o actividad empresarial sin importar el salario que perciba, a fin de que la autoridad fiscal correspondiente valore la situación en un plazo menor de 40 días realice la devolución de saldos a favor.

Por otra parte, en el caso de las empresas, la forma de deducción de impuestos puede ser de distintas formas, incluyendo compras pequeñas y grandes, como de plumas, papel, edificios, gasolina, vales de despensa, entre otros.

De acuerdo con las normas fiscales (Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), las deducciones personales que pueden realizarse son las siguientes:

- **Salud:** Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición; gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales; Honorarios a enfermeras; análisis, estudios

⁹ <http://ecovale.com.mx/que-son-los-gastos-deducibles-de-impuestos/#:~:text=Existen%20dos%20formas%20para%20deducir,ejerza%20para%20generar%20sus%20ingresos.>



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



clínicos; compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente; prótesis; compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales. primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

- **Educación:** Colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios. Desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente (límite anual de deducción): Preescolar (14,200 pesos), primaria (12,900 pesos), secundaria (19,900 pesos), profesional técnico (17,100 pesos) y Bachillerato o su equivalente (24,500 pesos).
- **Otros:** Gastos funerarios de cónyuge o concubino/a, así como para padres, abuelos, hijos y nietos, con cualquier medio de pago; intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras; donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos; aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de los planes personales de retiro; el pago por impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda 5%.

Cabe señalar que el monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales o del 15% total de los ingresos del contribuyente, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

Además de acuerdo con el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales pueden efectuar deducciones como: devoluciones que reciban o descuentos o bonificaciones, el costo de lo vendido; los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones; créditos incobrables y pérdidas por causo fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes; cuotas del IMSS, etc.

En ese sentido, considero necesario reformar los artículos 25 y 151, así como adicionar el artículo 206 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a fin de establecer un régimen de deducibilidad excepcional, para que en caso de que nuestro país se vea afectado por epidemias de carácter grave, invasión de enfermedades exóticas en el país, desastres naturales o crisis económicas financieras graves, el Congreso de la Unión, autorice mediante acuerdo, que los contribuyentes, durante el año del ejercicio fiscal que se trate, puedan deducir además de los conceptos que establece la ley, algunos más.

Los conceptos adicionales que podrían deducir tanto las personas físicas como morales, en tiempos de epidemias gastos como son gasolina, compra de



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



medicamentos incluso en farmacia, honorarios médicos y de enfermería, gastos funerarios, gasto en alimentos y productos de primera necesidad, alimentos preparados, agua, luz y gas, compra de herramientas o maquinaria agrícola, gastos de hospedaje y transportación, viáticos y compra de vehículos con un límite de deducibilidad de hasta el 50%.

Asimismo, en marco de las emergencias sanitarias, crisis económicas o financieras, se propone incrementar los topes límite de deducibilidad hasta un 50%, de todos los supuestos fiscales, a fin de que los contribuyentes puedan contar con liquidez económica, que si bien pudiera no ser inmediata debido a que la deducibilidad se realizará en la declaración anual, se otorga certeza fiscal al contribuyente de su cumplimiento de obligaciones no representará un impacto para su bolsillo, motivándolo a consumir y realizar mayores operaciones, lo que tendría como consecuencia una aportación al dinamismo económico y comercial en épocas de crisis; lo que garantiza el consumo, productividad y en consecuencia, la continuidad de empleos e incluso la creación de nuevos.

Finalmente, la presente iniciativa propone adicionar el Capítulo XI **“DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN CASO DE EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE, INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS, DESASTRES NATURALES O, CRISIS ECONÓMICAS O FINANCIERAS GRAVES”**, del Título VII, de la Ley en comento, a fin de adicionar un artículo 206, que establece un régimen de estímulos fiscales para empresas que hayan mantenido su plantilla de trabajadores al 100% y al 75%, cuyo porcentaje límite de deducibilidad será del 25% y 12.5 respectivamente.

Sin bien, esta iniciativa tendrá un impacto recaudatorio, a pesar de que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se estima un ingreso de 1,007.54 mil millones de pesos por concepto de Impuesto al Valor Agregado y que derivado de la pandemia la SHyCP estima una reducción del 4.4% en los ingresos totales por recaudación tributaria; ciertamente representa un respiro para las y los ciudadanos a contar con mayor liquidez y estimular la economía nacional.

La deducibilidad que se plantea puede representar un golpe al ingreso contributivo, ciertamente existen alternativas para disminuir el impacto como el ahorro por el combate a la corrupción que, de acuerdo con el presidente en 2019, representó 230 mil millones de pesos. Apelando a la sensibilización del Gobierno Federal, del presidente si en verdad está de lado del bolsillo de las familias mexicanas, de los empleos y de la economía mexicana, se debería suspender temporalmente los proyectos del tren maya (que se ha destinado 35 mil millones de pesos en 2020) y la refinería dos bocas (46 mil millones de pesos 2020), reasignando los recursos de este año y el próximo a la reactivación económica.



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Por lo anterior, esta iniciativa tiende a ser una medida contracíclica ante la recesión económica que atraviesa el país debido a la pandemia, el conflicto petrolero y la política económica interna, impulsando el consumo y garantizando el acceso a bienes y servicios a bajo costo a los consumidores, incentivando la productividad y la continuidad o generación de empleos; por lo que generará bienestar a las familias mexicanas.

Además, la presente iniciativa beneficiará no sólo a los bolsillos de las familias mexicanas quienes, al momento de su declaración anual, podrán deducir sus gastos con un límite mayor, traduciéndose en mayores recursos para él debido a que la contribución será menor; además de que pagos como el agua, gas y electricidad, medicamentos que compran en farmacias, entre otros, podrán ser deducibles; mientras que los gastos funerarios se incrementa el límite de deducibilidad al doble.

Por otra parte, el beneficio fiscal se extiende a sectores como el turístico, automotriz, agrícola, gastronómico, etc., quienes podrán deducir en un 50% más lo que ya normalmente venían haciendo, adicionalmente al pago de agua, luz y gas; así como el transporte que usen para el traslado de su mercancía; además de que los viáticos que generen sus actividades puedan deducirse sin importar la distancia en que se encuentre su trabajador del centro de trabajo; esto último sin duda incentiva la industria hotelera y restaurantera.

Con lo anterior, se estimula el sector productivo y se garantiza la continuidad de empleos, además de que se incentiva la incorporación a la formalidad de nuevos contribuyentes, incrementando el padrón de contributivo y mejorando la recaudación.

Además se fomenta el turismo, mediante la deducibilidad de los gastos del viaje de las personas físicas; fomenta el consumo de alimentos preparados y de la canasta básica; promueve el comercio y economía mediante la deducibilidad de diversas actividades de recreación como los cines, parque de diversiones y áreas de esparcimiento a fin de reactivar las actividades económicas; el combustible para vehículos se podrá deducir hasta el 50%, así como las colegiaturas, inscripción y cuotas escolares, así como actividades extraescolares y extracurriculares, como clases de regularización, meditación, música, baile, etc.

Por otra parte, propone deducir al 100% las donaciones que realizan las personas morales, así como los gastos por actividades deportivas como gimnasio, herramientas y servicios de deportes como fútbol, karate, natación, atletismo, etc.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 25, Y LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 151, SE ADICIONA**



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



EL ARTÍCULO 206 Y CAPITULO XI AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 25, y los párrafos sexto y séptimo al artículo 151, se adiciona el artículo 206 y Capítulo XI al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. al X

...

En caso de que nuestro país se vea afectado por epidemias de carácter grave, invasión de enfermedades exóticas en el país, desastres naturales o, crisis económicas o financieras graves, el Congreso de la Unión, autorizará mediante acuerdo, que los contribuyentes de forma excepcional, con efectos en todo el territorio nacional o local, durante el año del ejercicio fiscal que se trate, podrán deducir además de los conceptos que establece esta ley, cuyo pago puede ser en efectivo, tarjeta de crédito, o de débito, son los siguientes:

- I. Pago por concepto de servicio de agua, hasta el 50% del monto total anual;**
- II. Pago por concepto de servicio de luz, hasta el 50% del monto total anual;**
- III. Pago por concepto de servicio de gas, hasta el 50% del monto total anual;**
- IV. Pago por concepto de transportación utilizada para el traslado de mercancías, hasta el 50% del monto total anual;**
- V. Los viáticos o gastos de viaje, destinados al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático, independientemente de la distancia que circunde al establecimiento del contribuyente, siempre y cuando la persona a favor de las cuales se realice la erogación tenga relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria fiscal cuando éstos se realicen en el extranjero;**
- VI. Los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de**



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



que se trate en condiciones de operación, hasta el 50% del total anual;

- VII. El monto total de los donativos otorgados a las personas morales, será deducible hasta un 100% del monto total.

Una vez publicado el acuerdo del Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación, todos los límites de deducibilidad establecidos en esta ley se incrementarán 50%, así como el contribuyente deberá exhibir la documental de facturación, así como la autoridad fiscal emitirá los lineamientos que correspondan a dicho régimen excepcional.

Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I al VII

...
...
...
...

En caso de que nuestro país se vea afectado por epidemias de carácter grave, invasión de enfermedades exóticas en el país, desastres naturales o crisis económicas o financieras graves, el Congreso de la Unión, autorizará mediante acuerdo, que los contribuyentes de forma excepcional, con efectos en todo el territorio nacional o local, durante el año del ejercicio fiscal que se trate, podrán deducir además de los conceptos que establece esta ley, cuyo pago puede ser en efectivo, tarjeta de crédito, o de débito, lo siguiente:

- I. Pago por concepto de servicio de agua, hasta el 50% del monto total anual;
- II. Pago por concepto de servicio de luz, hasta el 50% del monto total anual;
- III. Pago por concepto de servicio de gas, hasta el 50% del monto total anual;



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



- IV. Pago por concepto de transporte público, hasta el 50% del monto total anual;
- V. Pago de alimentos correspondientes a la canasta básica o preparados, siempre y cuando se cuente con la factura correspondiente, hasta el 50% del monto total anual;
- VI. El pago de medicamentos en farmacias hasta el 50% del monto total anual;
- VII. Los pagos por honorarios de médicos o enfermería prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competente, así como gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge o concubino, sus ascendientes o descendientes en línea recta;
- VIII. El pago por gasolina para auto particular, hasta el 50% del monto total anual;
- IX. Los gastos de funerales en la parte que no excederán de dos salarios mínimos generales en el área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para el contribuyente para sí, su cónyuge o concubino, sus ascendientes o descendientes en línea recta ya sea en efectivo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios;
- X. Los gastos de hospedaje y traslados terrestres, aéreos o marítimos que la persona física realice por actividades turísticas en territorio nacional, hasta 50% del monto total comprendido desde la fecha de publicación del acuerdo del Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación, hasta la conclusión del año fiscal que corresponda;
- XI. Los gastos por la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, hasta un 50% del monto total anual;
- XII. Los gastos por recreación hasta un 50% del monto total comprendido desde la fecha de publicación del acuerdo del Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación, hasta la conclusión del año fiscal que corresponda, para ello, la autoridad fiscal determinará los conceptos por recreación deducibles;
- XIII. El gasto por inscripción y cuotas escolares, así como todas aquellas actividades extraescolares y extracurriculares, hasta el nivel educativo superior, el cual podrá deducirse 100%; y
- XIV. Los gastos por actividades deportivas hasta un 50% del monto total anual; para ello, la autoridad fiscal determinará los conceptos deportivos deducibles.



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Una vez publicado el acuerdo del Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación, todos los límites de deducibilidad establecidos en esta ley se incrementarán 50%, así como el contribuyente deberá exhibir la documental de facturación, así como la autoridad fiscal emitirá los lineamientos que correspondan a dicho régimen excepcional.

TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Capítulo XI

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN CASO DE EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE, INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS, DESASTRES NATURALES O, CRISIS ECONÓMICAS O FINANCIERAS GRAVES.

Artículo 206. Una vez emitido el acuerdo del Congreso de la Unión respecto al régimen excepcional de deducibilidad derivado de una emergencia sanitaria, desastre natural o, crisis económica o financiera grave; se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre la renta, el cual será aplicable al año fiscal que corresponda, consistente en:

- I. 25% adicional sobre el importe total de los salarios efectivamente pagados, a los contribuyentes que mantengan su plantilla al 100% de personal durante la emergencia sanitaria, desastre natural o, crisis económica o financiera grave.
- II. 12.5% adicional sobre el importe total de los salarios efectivamente pagados a los contribuyentes que mantengan su plantilla de personal al menos en un 75% del que tenían previamente durante la emergencia sanitaria, desastre natural o, crisis económica o financiera grave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Federación.



MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de 90 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar las disposiciones reglamentarias en materia de deducciones.

Dado en el salón de la Comisión Permanente, a los 19 días del mes de agosto de 2020.

M. ZAMORA-G